

# Sesion 23.<sup>a</sup> ordinaria en 18 de Junio de 1891

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

### SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se produce un incidente a propósito de la publicación de las sesiones de la Cámara, en que toman parte los señores Peña, Allendes (Presidente) i Bañados Espinosa (Ministro del Interior).—Se pone en discusión particular el proyecto sobre reorganización del servicio judicial.—Son aprobados sin debate los artículos 1.º, 2.º i 3.º.—El señor Concha (Ministro de Justicia) hace indicación para que se agreguen dos artículos mas al proyecto.—Puesto en discusión el artículo 4.º es aprobado sin debate.—En seguida se pasó al artículo 5.º.—Usan de la palabra los señores Concha (Ministro de Justicia) i Frías Collao, i el artículo propuesto por el señor Ministro se da por aprobado.—Se pasó a la discusión jeneral del proyecto sobre la edad requerida por la lei para el ejercicio de los derechos civiles.—Se aprueba en jeneral el proyecto.—A indicación del señor Cortínez don Eloi, se acuerda dejar la discusión particular del proyecto para segunda discusión.—En seguida se pone en discusión un proyecto de acuerdo tendente a reformar el reglamento de sala, en la parte referente a la discusión de los incidentes.—A indicación del señor Peña i de acuerdo con el señor Ministro del Interior, se creyó conveniente aplazar la discusión de este proyecto, hasta que se presente el proyecto sobre reforma jeneral del Reglamento.

*Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 22.<sup>a</sup> ordinaria en 16 de junio de 1891.—Presidencia del señor Allendes.—Se abrió a las 3 hs. P. M., i asistieron los señores:

Arce, José  
Balmaceda, Rafael  
Ballesteros, José Ramón  
Bañados Espinosa, Julio  
Cabrera Gacitúa, Fernando  
Casanova Z., Rafael  
Concha, Francisco J.  
Cortínez, Eloi  
Cotapos, Acario  
Cruzat, Ricardo  
Echaurren Valero, Víctor  
Frías Collao, Baldomero  
Fuentes, Ezequiel  
Gálvez, Tristán  
Gana, Florencio  
García Collao, Manuel  
Guzmán Z., Diego  
Herboso, Francisco  
Hurtado Baquedano, R.  
Lagos, Mauricio

Lazcano, Agustín  
Mackenna, Félix  
Mandiola, Samuel  
Martel, Mateo  
Marzán, David  
Maturana, Alejandro  
Nieto, Ramón  
Ovalle, Calisto  
Ovalle, Ruperto  
Peña, Pedro Nolasco  
Pérez Eastman, Santiago  
Prieto Zenteno, Alfredo  
Ravest, José Ramón  
Rojas Quezada, Belisario  
Rojas, Francisco J.  
Rojas, Nicanor  
Salas Lavaqui, Manuel  
Sánchez, Darío  
Sanfuentes, Aníbal  
Santa María, Juan A.

Santander, Ramón  
Silva Ureta, Ignacio  
Smith, Tomás 2.º  
Ugalde, Nicanor

Valdivieso, Alberto  
Valenzuela G., Luis  
Valenzuela O., Luis  
Videla, Benjamín

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes del Ejecutivo:

Uno en que propone un proyecto de lei sobre reorganización del personal del servicio judicial;

Otro en el cual propone un proyecto de lei para suspender transitoriamente el cobro de las patentes de minas en las provincias del norte;

Otro con el cual remite, para los fines a que haya lugar, un acuerdo de la Ilustre Municipalidad de esta capital en el que se solicita un auxilio de 400,000 pesos.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Otro en que comunica que se ha tomado razón en las oficinas respectivas del nombramiento del taquígrafo 3.º don Eduardo Marñones.

Al archivo.

2.º De los siguientes oficios del Senado:

Uno con el cual devuelve aprobado con modificación el proyecto de acuerdo acerca de declaración de nulidad de los actos de la titulada Delegación del Congreso pasado.

En tabla.

Otro en que comunica la aceptación de la invitación de esta Honorable Cámara para concurrir por medio de su Comisión de Lejislación i Justicia al estudio del proyecto de reforma de la Constitución.

Al archivo.

I de otro por el que acusa recibo de la comunicación de elección de Secretario de esta Honorable Cámara.

Al archivo.

3.º De un oficio de la Comisión de Lejislación i Justicia en que comunica su elección de Presidente i Secretario.

Al archivo.

4.º De un oficio de la Comisión de Tabla en el que propone cierto orden de discusión para diversas solicitudes particulares, i del proyecto de lei sobre servicio de las secretarías de ambas Cámaras.

5.º De un informe de la Comisión de Policía sobre falta de documentos en Secretaría.

6.º De otro oficio de la misma Comisión sobre cuentas de la Secretaría.

7.º De una moción del señor Cortínez don Eloi sobre prohibición de tráfico por las vías férreas.

Pasó a la Comisión de Gobierno; i

8.º de una solicitud de don Holger Birkedal sobre permiso para construir un ferrocarril a vapor de Iquique a Oruro.

Pasó a Comisión de Gobierno.

Espuso el señor Presidente los motivos porque serán insuficientes para los gastos del presente año los 18,000 pesos consultados para gastos de Secretaría, haciéndose necesario pedir un suplemento.

Con el acuerdo de la Cámara quedó nombrado el señor Frías Collao para integrar la Comisión de Constitución, Lejislación i Justicia, propuesto por el señor Presidente, en reemplazo del señor Ravest que ha pasado a la Secretaría de la Cámara.

A petición del señor Frías Collao pasó la Cámara a ocuparse de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de anulación de los actos de la Junta Revolucionaria, i con lo que espuso el mismo Diputado i el de Rere, se aprobaron dichas modificaciones a segunda hora; i se acordó comunicar el proyecto de acuerdo al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta, quedando el proyecto concebido en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE ACUERDO:

##### «Considerando:

»Que agentes de la revolución jestionan en diversos países contra el crédito exterior de la República, fundándose en el supuesto poder de una pretendida delegación del Congreso pasado;

»Que dicha delegación no ha existido ni existe, por cuanto no se ha reunido el Congreso pasado para delegar el mandato ni en sesión pública, ni en sesión privada;

»Que el acta que sirve de base a la pretendida delegación no ha sido firmada por la mayoría del Congreso pasado, ni en ella ha intervenido en forma directa i responsable, como espresamente lo declaran los mismos revolucionarios, i como se demuestra por el hecho de no haberse publicado las firmas que constituyen la representación;

»Que en el supuesto de que exista el acta mencionada, ella es inconstitucional, revolucionaria i abiertamente contraria a toda doctrina política, por cuanto las facultades, derechos i prerrogativas de un Congreso, son indelegables por su naturaleza;

»Que aun suponiendo que fuera constitucional esta delegación, el Congreso pasado no habría podido delegar facultades de que carece, como es el derecho de insurrección, recurso que no ha existido ni puede existir en ninguno de los poderes del Estado;

»Que en la hipótesis de que este derecho existiese en el Congreso, no podría ser delegado por mas tiempo que el que dura el mandato conferido por el pueblo;

»Que el supuesto derecho del Congreso anterior terminó virtualmente por la voluntad popular en las elecciones de 29 de marzo pasado i concluyó por disposición espresa de la Constitución el 31 de mayo

último, fecha en que, con arreglo a los artículos 20 i 52, espiró el periodo de existencia de dicho Congreso;

»Que por estas razones obvias e incontrovertibles la Junta revolucionaria no tiene ni apariencias de legalidad, carece de toda posible representación i usurpa una delegación que no ha existido o que, en último término, concluyó el 31 de mayo último;

»Que Chile ha elegido un nuevo Congreso, que funciona regularmente i por mandato del pueblo desde el 20 de abril i por mandato literal de la Constitución desde el 1.º de junio actual;

»Que el Presidente de la República, según la Constitución, es elegido por el pueblo, dura cinco años en sus funciones, no puede ser depuesto por el Congreso, es irresponsable durante el ejercicio del mando, i solo puede ser acusado en el año inmediato a su retiro del poder;

»Que según estas prescripciones constitucionales, el Congreso no ha tenido ni tiene derecho alguno para deponer al Presidente de la República, i, en consecuencia, éste sigue ejerciendo sus funciones por obra i mandato de la Constitución i del pueblo hasta el 18 de setiembre del presente año;

»Que el Jefe del Estado, al resistir la revolución, defiende un poder concedido por la Soberanía Nacional i se limita a hacer uso de las facultades necesarias para salvar el orden público cuyo amparo i custodia le ha conferido espresamente la Carta Fundamental;

»I que el Presidente de la República no ha pretendido ni pretende gobernar por mas tiempo que el que le señala la Constitución, como es público i notorio, como solemnemente lo ha declarado en diversas ocasiones i en documentos oficiales,

»El Congreso Nacional acuerda:

»1.º Declarar válidos i lejítimos todos los comités que haya hecho el Gobierno de Chile, presidido por el Excmo. señor Balmaceda, antes i después del 7 de enero del presente año;

»2.º Declarar ilegítimos i nulos todos los actos, compromisos i contratos que haya hecho o haga la Junta revolucionaria, haciendo responsables de ello, ante quienes corresponda i por todos los medios que faciliten el derecho internacional i nuestras leyes, a los que concurren a su consumación;

»3.º Declarar atentatorio contra la Constitución Política, subversiva i en todas sus formas nula i sin valor que comprometa la responsabilidad de Chile, a la supuesta Delegación que se atribuye la Escudera rebelde i la Junta de los revolucionarios en armas contra el Gobierno constituido de la República; i

»4.º Declarar conculcadores de la Constitución i de las leyes a los miembros que componen la Junta revolucionaria i a los que, pretendiendo el carácter i la representación de Ministros de Estado o de Ministros Diplomáticos, conspiren contra el Gobierno constituido i arrebatan las riquezas nacionales para aplicarla a la rebelión que sostienen contra el crédito, la paz i el bienestar de la República.»

Hizo indicación el señor Ministro de Justicia para que se examinara de trámites i se entrase inmediatamente a discutir el proyecto de reorganización del servicio judicial. Se aprobó unánimemente esta indicación con la modificación que propuso el señor Frías

Collao de reservar la discusión particular para la próxima sesión.

Puesto el proyecto en discusión jeneral fué aprobado por unanimidad, después de la exposición de motivos que el Ejecutivo ha tenido en vista para elaborar dicho proyecto, hecha por parte del señor Ministro de Justicia.

A indicación del señor Ministro de Justicia, tácita mente aceptada por la Honorable Cámara, ésta pasó a ocuparse del proyecto sobre suspensión de pago de patentes de minas.

Fué aprobado en jeneral después de breves observaciones hechas en apoyo del proyecto por los señores Cotapos i Peña.

Se entró a la discusión particular.

El artículo 1.º fué aprobado por asentimiento tácito de la Sala.

El artículo 2.º fué aprobado en su forma primitiva, por haber retirado el señor Valenzuela Olivares la indicación que formuló para hacer una modificación al artículo.

El artículo 3.º fué aprobado sin discusión.

Habiendo llegado la hora, se aprobó una indicación del señor Cortínez don Eloi para prolongar la sesión hasta terminar la discusión del proyecto.

El artículo 4.º fué aprobado con el voto en contra del Diputado-Secretario que opinó por reemplazar el artículo por otro que consultara la idea contraria.

Hizo indicación el señor Peña para agregar un artículo 5.º, que dijera:

Esta lei empezará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Se aprobó por unanimidad.

Quedó, en consecuencia, aprobado en la siguiente forma:

#### PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º A contar desde el 31 de marzo del corriente año, queda suspendida la contribución de patentes de minas en las provincias del norte, desde Tacna hasta la de Coquimbo inclusive, debiendo entenderse, interin se restablezca dicha contribución, constituida la propiedad minera según las patentes de pago, correspondientes al año 1890.

Art. 2.º La suspensión de que habla el artículo anterior durará hasta dos meses después de la completa pacificación del país.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República para fijar oportunamente la fecha en que terminen los dos meses de que habla el artículo 2.º

Art. 4.º Los mineros que hubieren pagado su patente por el tiempo en que esta lei suspende dicha contribución, no podrán exijir devolución de lo pagado.

Art. 5.º Esta lei empezará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Se levantó la sesión a las 5.40 P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 15 de junio de 1891.—Por la nota de V. E., núm. 90, quedo impuesto de que esa Honora-

ble Cámara, en sesión de 6 del actual, ha aceptado la renuncia presentada por don Baldomero Frías Collao del cargo de Secretario, i que ha sido elegido para desempeñar ese puesto el señor don José Ramón Ravest.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*Julio Bañados Espinosa.*»

2.º Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 17 de junio de 1891.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Senado ha prestado también su aprobación al Protocolo de Convención de Estradiación celebrado entre los Gobiernos de Chile i de la República Argentina en 20 de agosto de 1888, aprobado por esa Honorable Cámara.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—*Francisco J. Herboso, Secretario.*»

3.º De un informe de la Comisión de Gobierno sobre la solicitud de don Anacleto Toro en que pide abono de servicios para su jubilación

El señor *Frías Collao*.—Hoi se ha reunido, señor Presidente, la Comisión mista de Constitución, Lejislación i Justicia de ambas Cámaras, i después de haberse constituido, ha acordado celebrar sesiones todos los días, a la una de la tarde. Resolvió también esta Comisión comisionar al que habla para hacer presente este acuerdo a la Honorable Cámara i también para manifestarle que miraría con gusto la asistencia de los señores Diputados a las deliberaciones de la Comisión, a fin de poder examinar con el mayor celo, entusiasmo i patriotismo el proyecto de reforma constitucional que está pendiente de la resolución del Congreso.

El señor *Allendes* (Presidente).—La Cámara ha oído la recomendación hecha por el honorable Diputado de Carelmapu, a nombre de la Comisión mista encargada de informar el proyecto de reforma constitucional, i los señores Diputados se servirán tenerla presente.

El señor *Peña*.—Me va a perdonar la Honorable Cámara que distraiga un instante su atención con un asunto un tanto ajeno a nuestras discusiones, pero que tiene cierto interés para el público. Me refiero a la publicación que de nuestras sesiones se hace en el único diario que actualmente se edita en Santiago.

No es este, en realidad, un negocio fiscal o administrativo, sino que se trata de una empresa particular que, sin duda, escapa a la acción de la Mesa de la Cámara; i entiendo que, también, a la acción del Gobierno. No obstante, honorable Presidente, el público no piensa de este modo, i con razón, porque, atendidas las circunstancias extraordinarias por que atraviesa el país, las que obligaron al Gobierno a hacer acallar la voz de una prensa que en sus desbordes había traspasado los límites de la conveniencia pública, del honor i del patriotismo, no habiendo quedado sino un órgano de publicidad en la capital, el público juzga que, sirviendo ese órgano de apoyo a la administración, recibe inspiraciones directas del Gobierno.

Pues bien, honorable Presidente; como la Cámara sabe, en la sesión anterior pronuncié en este recinto un discurso con motivo de las observaciones que me sujería el proyecto de acuerdo presentado en esta Cámara i devuelto con algunas modificaciones por el

Honorable Senado, referente a la anulacion de los actos de la Junta revolucionaria. Pero, como no se dió a la publicidad mi discurso en la relacion de la sesion hecha por el diario a que hago referencia, han venido los comentarios i aun las apreciaciones equívocas o malévolas.

Se ha creído que, por orden del Gobierno, no se tomaba nota en la redaccion taquigráfica de las sesiones de todos aquellos asuntos que pudieran ser antipáticos o inconvenientes para la administracion. Sin embargo, tengo motivos para asegurar que en esta ocasion no ha habido de parte del Gobierno ninguna intervencion en este negocio; así me lo ha declarado lealmente el señor Ministro del Interior.

(¿Quién, pues, i por qué causa podría pretender acallar por medios torticeros la voz de un representante del pueblo?)

Yo no tengo contra quien dirijir mis cargos; lo que desco es dar al público una satisfaccion para que sepa que los Diputados pueden usar libremente de la palabra en el seno de la Cámara i que, ni la Mesa directiva de esta misma Cámara, ni el Gobierno, han pensado en dar órdenes depresivas del derecho de los miembros del Congreso.

He querido hacer esta observacion con el único objeto de evitar que hechos de esta naturaleza puedan repetirse con alguno de mis honorables colegas.

Creo, señor Presidente, que pueden silenciarse los pasajes de un discurso que sean contrarios a la conveniencia pública, pero callarlos cuando no adolecen de ese defecto, es menoscabar el derecho que tienen los Diputados de tomar parte en la discusion de todos los asuntos que aquí se tratan.

El señor **Allendes** (Presidente).—Debo advertir al honorable Diputado que la Mesa no tiene parte alguna en las publicaciones que se hacen en la prensa.

Ha sido costumbre dar entrada a los redactores de diarios particulares, i de las publicaciones de esos empleados no puede ser responsable la Mesa; son asuntos particulares.

Por lo que hace al Gobierno, no sé qué intervencion pueda tener en las publicaciones de la prensa.

En cuanto a la Mesa, vuelvo a repetirlo, no tiene intervencion en estas cosas.

El señor **Peña**.—Agradezco las esplicaciones del señor Presidente.

Respecto al derecho que tenga, como empresa particular, la redaccion del único periódico que existe en Santiago, para publicar o no una parte de las sesiones del Congreso, no lo discuto.

Conozco al dueño de esa imprenta i sé que es un caballero honorable; por esto creo que por su parte no habrá inconveniente para que se publiquen íntegras las sesiones.

Como he dicho antes, mi indicacion no tiene otro objeto que dar al público una satisfaccion para que no se crea que el Gobierno ni ningún otro Poder vien a poner inconvenientes a los representantes del pueblo.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—No tomaré en consideracion las alusiones que ha podido hacer el honorable Diputado por Rere, respecto de empresas particulares, que no dependen del Ministerio de mi cargo.

Estimo, sin embargo, un deber de mi parte hacer

presente a Su Señoría que el único periódico reconocido como órgano del Gobierno es el *Diario Oficial* i sé que en él han encontrado siempre los señores Diputados la mas amplia libertad para la publicacion de sus discursos.

Por lo demás, hoy mismo trataré de averiguar si es el *Diario Oficial* se han hecho modificaciones o alteraciones en los discursos que se pronuncian en esta Cámara, o en el Senado.

Pero, repito, el único diario encargado directamente i en forma oficial de reproducir las sesiones de ambas Cámaras, es el *Diario Oficial*.

El señor **Peña**.—Agradezco la buena voluntad del señor Ministro; pero ruego a Su Señoría que no se dé esa molestia, porque yo, como Su Señoría, creo que en el *Diario Oficial* se cumple perfecta i satisfactoriamente con el deber de publicar las sesiones de la Cámara.

El personal de la redaccion de nuestras sesiones, por otra parte, me merece plena confianza, i no he podido pensar siquiera formular en su contra el menor cargo.

Así, no tengo observacion que hacer a este respecto.

El señor **Allendes** (Presidente).—Corresponde entrar en la discusion particular del proyecto que reorganiza el servicio judicial. En discusion particular el artículo 1.º

*Se leyó dicho artículo, que dice:*

«Art. 1.º Los Ministros i Fiscales de la Corte Suprema, los Ministros i Fiscales de las diversas Cortes de Apelaciones i los jueces letrados de toda la República, cesarán en sus funciones en la fecha en que designe el Presidente de la República, no pudiendo esa fecha pasar del 15 de julio próximo.»

*No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro Diputado sobre el artículo en discusion, se dió lícitamente por aprobado.*

*Fueron igualmente aprobados sin debate los artículos 2.º i 3.º del proyecto, que dicen así:*

«Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para que, a propuesta en terna del Consejo de Estado, haga los nombramientos necesarios para proveer los puestos a que se refiere el artículo 1.º de esta ley, debiendo ellos recaer en personas que tengan los requisitos exigidos por la ley de 19 de enero de 1889, excepto el de estar incluidos en las listas anuales de que se trata en el artículo 2.º de esa misma ley.»

«Art. 3.º Efectuados los nombramientos en la forma dispuesta en el artículo precedente, i fuera de los casos establecidos en las leyes comunes, el Presidente de la República solo podrá suspender a esos funcionarios mientras rija la ley de 9 de mayo último, i para el único efecto de someterlos a juicio.»

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Después de pasado el proyecto a la Honorable Cámara, he notado en él dos vacíos, que me apresuro a llenar, haciendo indicacion para que se agreguen dos artículos con los números 4.º i 5.º El artículo 4.º sería el siguiente:

«Art. 4.º Los nombramientos de los majistrados que se refiere el artículo 1.º de esta ley, ya sea en calidad de propietarios, interinos o suplentes, que sea necesario efectuar en el tiempo que medie entre la fecha en que se hagan los ordenados en el artículo 2.º

de la misma i la en que principien a rejir las disposiciones que sobre esta materia se consagren en la reforma constitucional, se harán en la misma forma establecida en el artículo segundo.»

Había olvidado, honorable Presidente, contemplar esta situación: hechos los nombramientos a que se refiere el artículo 2.º, puede ocurrir, i ocurrirá en efecto, que sea necesario nombrar jueces propietarios, interinos o suplentes durante el plazo que medie entre la designación jeneral que hará el Presidente de la República i la aprobación de la reforma constitucional que habrá de hacerse sobre esta materia.

Era necesario decir algo sobre este particular i a ello obedece la presentación de este artículo, que ruego al señor Presidente se sirva poner en discusión.

*Se puso en discusión el artículo 4.º, propuesto por el señor Ministro, i no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, se dió por aprobado tácitamente.*

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Lo que iba a proponer como art. 5.º a la Honorable Cámara tiende también a salvar algunas dificultades que habrán de ofrecerse en la práctica, ya que va a cesar en sus funciones todo el poder judicial de la República. Me refiero al juramento que deben prestar los jueces.

Sería materia difícil i odiosa la prestación del juramento a todos los jueces que van a ser nombrados o removidos si no se consagra a este respecto alguna disposición especial en la lei.

Podría creerse talvez que la dificultad estaba salvada por el artículo 143 de la lei de tribunales, que dice:

«Art. 143. Cuando un juez que ha prestado el juramento correspondiente fuere nombrado para un puesto análogo al que desempeña, no será obligado a prestar nuevo juramento.»

Así lo creí yo también al principio; pero, pensando mas detenidamente, encuentro que el caso actual no está previsto en esta disposición. Ella se refiere a los jueces que están en ejercicio i que reciben una promoción o ascenso. Pero, en el caso presente, van a cesar en sus funciones todos los jueces i tienen que ser nombrados nuevamente; de modo que sería obligatorio el juramento para todos ellos.

Por esto me atrevo a proponer a la aprobación de la Cámara el siguiente art. 5.º:

«Art. 5.º Los jueces que se nombren en conformidad al art. 2.º de esta lei, i que antes hubieren desempeñado un puesto análogo, no serán obligados a prestar nuevo juramento.»

Este artículo es mas o menos análogo al 143 de la Lei de Tribunales.

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión el artículo propuesto por el señor Ministro de Justicia.

El señor **Frias Collao**.—He pedido la palabra solamente para rogar al honorable señor Ministro se sirva aceptar una idea que voi a proponer.

Ya que se trata de una fórmula antigua, consagrada por la tradición constante de tantos años, valdría mas no suprimirla en este caso. Talvez podría interpretarse el pensamiento de Su Señoría, sustituyendo el artículo en discusión por este otro:

«Los jueces i miembros de los Tribunales de Jus-

ticia, nombrados con arreglo a esta lei, prestarán juramento ante las autoridades que designe el Gobierno.»

Según nuestra lei orgánica de Tribunales, el juramento de los jueces debe ser tomado por autoridades especiales. Así, ¡pues, en lugar de prescindir de esta formalidad, que no es sino una solemnidad, i a fin de evitar las dificultades a que pudiera dar margen la disposición de la lei de tribunales, pediría a la Cámara que aprobara el artículo que ha propuesto, esto es que el juramento de los funcionarios judiciales puede prestarse ante autoridades que nombrare el Presidente de la República.

¿Tendría inconveniente el señor Ministro en aceptar esta indicación?

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Rogaría al honorable Diputado por Caremapu que no insistiera en su indicación, porque son muchos los nombramientos que habrá que hacer, i aun hoy mismo estamos viendo las dificultades que ocurren para la prestación del juramento de los diversos funcionarios judiciales. Entre tanto, consignando en la lei la disposición a que me he referido, quedarían exentos de esta obligación los jueces que ya están investidos con este carácter.

El señor **Frias Collao**.—Yo insistiría en mi indicación, porque tratándose de una lei nueva, nada tendría de extraño que se consignase una disposición también nueva, sin necesidad de tocar para nada el artículo 143 de la Lei de Tribunales. El Congreso, cada vez que se renueva, tiene que prestar juramento, por mas que algunos de sus miembros lo hayan prestado ya. Por eso digo que el inconveniente de que hace mérito el honorable señor Ministro quedaría salvado, evitando dificultades en la práctica, aceptando la indicación que he propuesto, es decir que la prestación del juramento puede hacerse ante las autoridades que nombre el Gobierno, como podría ser, por ejemplo, el Gobernador.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Yo no veo, señor, utilidad alguna en la medida que propone el señor Diputado, sino inconvenientes, porque habría que designar autoridades en toda la República i en la tramitación de este negocio el país tendría que permanecer cuatro o seis días a lo menos sin administración de justicia. Estoy palpando casi diariamente las dificultades que se presentan para que los jueces puedan prestar juramento, mientras que con esta disposición que propongo todo quedaría subsanado, puesto que casi todos los jueces actuales van a ser otra vez nombrados.

El señor **Frias Collao**.—Hago indicación, señor Presidente, para que en lugar del artículo 5.º propuesto por el honorable señor Ministro de Justicia, se diga: Los jueces que se nombren prestarán el juramento requerido ante la autoridad que designe S. E. el Presidente de la República.

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión la indicación conjuntamente con el artículo 5.º del proyecto.

El señor **Cotapos**.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al artículo en discusión.

*El señor Ravest (Secretario) leyó el artículo 5.º*  
El señor **Allendes** (Presidente).—La indicación del honorable Diputado por Caremapu es: «Los jueces que se nombraran prestarán el juramento ante la au-

toridad gubernativa que designe el Presidente de la República.»

No habiendo ningún señor Diputado que haga uso de la palabra, pondremos en votación la indicación. En votación.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—¿Qué se va a votar, señor Presidente?

El señor **Allendes** (Presidente).—La indicación del honorable Diputado por Carelmapu.

El señor **Cabrera Gacitúa**.—En la inteligencia de que si la indicación es desechada, quedará aprobado el artículo 5.º propuesto por el honorable Ministro de Justicia.

El señor **Ravest** (Secretario) dió lectura al artículo 5.º i a la indicación.

El señor **Allendes** (Presidente).—En votación la indicación.

El señor **Peña** (en el momento de dar su voto, que entra en esos instantes a la Sala).—¿Qué es lo que se vota, señor Presidente?

El señor **Allendes** (Presidente).—La indicación del honorable Diputado por Carelmapu, que dice: (Leyó).

El señor **Peña**.—Como no me he encontrado en la discusión de este artículo e indicación, no voto.

El señor **Ravest** (Secretario).—Resultado de la votación: 21 votos por la negativa i 8 por la afirmativa.

El señor **Allendes** (Presidente).—En consecuencia, queda desechada la indicación.

Creo escusado poner en votación el artículo propuesto por el honorable señor Ministro de Justicia. Si no hai oposición, lo daremos por aprobado.

Aprobado.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—De searía, señor Presidente, que el proyecto aprobado pasara al Senado sin esperar la aprobación del acta. Hago indicación en ese sentido.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si ningún señor Diputado se opone, daremos por aprobada la indicación del señor Ministro.

Aprobada.

Entre los proyectos de la tabla se encuentra uno, a que se va a dar lectura.

El señor **Ravest** (Secretario) leyó el proyecto acompañado en la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

Como principio jeneral no se puede gozar de los derechos políticos sin estar en el pleno uso de los derechos civiles.

El artículo 8.º de la Constitución, según la reforma ratificada por lei de 9 del mes en curso, exige solo 21 años para el ejercicio de los primeros, mientras que se requieren 25 para el uso de los segundos.

No es regular que un ciudadano con derecho a sufragio tenga trabas para ejercerlo, como sucedería a un hijo de familia o a un pupilo mayores de 21 años, pero menores de 25.

A fin de armonizar el derecho político con el civil, me permito proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Es mayor de edad toda persona que ha cumplido veintiún años.

En los casos en que la lei exija la edad de 25 años

para el desempeño o ejercicio de un cargo o función pública o privada, se entenderá que es la de 21 años. Santiago, 20 de agosto de 1888.—*Ismael Pérez Montt*».

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión jeneral el proyecto.

El señor **Frias Collao**.—¿Está informado el proyecto, señor Presidente?

El señor **Allendes** (Presidente).—No, señor.

La Comisión puso en tabla este proyecto i otros mas, que son muy antiguos, por considerarlos de importancia i al mismo tiempo urgentes.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Frias Collao**.—Pido la palabra.

El señor **Allendes** (Presidente).—La tiene Sr. Señoría.

El señor **Frias Collao**.—He pedido la palabra, señor Presidente, para apoyar el proyecto que se discute.

Considero que nada hai mas grave en la vida de los pueblos, que el ejercicio de los derechos políticos.

Nuestra Constitución, desde su última reforma, establece que la mayor edad para el ejercicio de los derechos políticos es la de 21 años. Sin embargo, en el resto de nuestra legislación positiva, continúa establecida como mayor edad para los efectos civiles la de 25 años. Si hemos de ser consecuentes, debemos establecer la de 21 años como mayor edad en toda nuestra legislación, ya que no es dado concebir que una persona pueda, según la Constitución, entrar al goce de los derechos de ciudadano, que son los de mayor grave importancia, mientras según las demás leyes se encuentra en posesión de los derechos civiles hasta algún tiempo después.

En consecuencia, apoyo el proyecto en debate i ruego a la Honorable Cámara se sirva prestarme su aprobación.

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, procederemos a votar en jeneral el proyecto.

En votación.

Si no se pide votación, lo daremos por aprobado. Aprobado.

Según el Reglamento, la discusión particular debería quedar para la sesión próxima, pero como el proyecto consta de un solo artículo, creo que podríamos pasar a la discusión particular.

El señor **Pérez Eastman**.—Constando el proyecto de un solo artículo, se deben hacer conjuntamente la discusión jeneral i la particular, según el Reglamento.

El señor **Allendes** (Presidente).—No lo habia prevenido yo antes, señor Diputado, por no saber que el proyecto constaba de un solo artículo; pero cuando ví que así era, yo mismo hice la indicación de que pasáramos a la discusión particular.

Si no hai oposición, así se hará.

En discusión particular el proyecto.

El señor **Ravest** (Secretario) leyó.

El señor **Peña**.—Como en el proyecto no se establece que los 21 años sea la mayor edad para las mujeres, también convendría que se hiciera esta declaración a fin de evitar dificultades posteriores.

El señor **Allendes** (Presidente).—También se comprende a las mujeres, conforme a las prescripciones del Código Civil.

El señor **Peña**.—Así lo creo; pero no estaría de más esa declaración para la mayor claridad de la ley.

El señor **Allendes** (Presidente).—El primer inciso del artículo 25 del Código Civil, dice así:

«Art. 25. Las palabras *hombre, persona, niño, adulto* i otras semejantes que en su sentido jeneral se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprender ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que por la naturaleza de la disposición o el contexto se se limiten manifiestamente a uno solo.»

El señor **Cortínez** (don Eloi).—Pido segunda discusión para el proyecto, señor Presidente.

*Quedó para segunda discusión.*

*Se puso en discusión un proyecto de acuerdo firmado por el señor Bañados Espinosa don Ramón, tendente a reformar el Reglamento de Sala en las disposiciones referentes a la discusión de los incidentes que se promueven antes de la orden del día i en la primera hora de la sesión.*

El señor **Peña**.—Hago, indicación, señor Presidente, para que se postergue la discusión de este pro-

yecto hasta que se presente a la Cámara el que debe presentarse sobre reforma jeneral del Reglamento.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Por mi parte, iba a proponer la misma indicación que acaba de formular el honorable Diputado por Bere. Aun mas; yo pediría a la Cámara que postergara la discusión de toda reforma reglamentaria hasta que se apruebe la reforma constitucional, con la cual está íntimamente ligada, sobre todo en aquellas disposiciones reglamentarias que se refieren a la discusión de las leyes de presupuestos i contribuciones. Hai, pues, conveniencia en retardar esta reforma a fin de armonizar el Reglamento de la Cámara con las prescripciones constitucionales.

*Se dió tácitamente por aceptada la indicación del señor Ministro del Interior.*

*Se suspendió la sesión.*

## SEGUNDA HORA

*Se levantó la sesión por falta de número.*

WASHINGTON ALLENDES,  
Jefe de la Redacción.